

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII

Caracas, jueves 30 de mayo de 2013

Número 40.178

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 149, mediante el cual se establece el sistema de remuneraciones de las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 150, mediante el cual se establece el ajuste al sistema de remuneraciones de las obreras y obreros de la Administración Pública Nacional.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Mar Guédez Cisneros, como Directora General de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eloisa Mercedes Argüelles Ramos, Registradora, en el Registro Público del Cuarto Circuito Municipio Libertador, Distrito Capital, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Helena Parra Ortiz, Notaria, en la Notaría Pública Trigésimo Cuarta del Municipio Libertador, Distrito Capital, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Richard José Valbuena Rodríguez, en su carácter de Director Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Acta.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa C.A. Fábrica Nacional de Cementos, a partir del 21 de diciembre de 2012, la gestión de las actuaciones que permitan iniciar las actividades en los espacios de comercialización, destinados para apalancar la justa distribución de bienes de consumo entre el público en general.

Actas.

Cemento Cerro Azul, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, con carácter permanente, hasta tanto se decida lo contrario, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Zenndy Leisbeth Berrios Romero, en su carácter de Viceministra de Proyectos y Obras Turísticas de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Tibisay del Carmen Soto Carpio, como Gerente de Capacitación y Formación de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Iroshima Bravo Quevedo, en su carácter de Gerente de Recaudación y Fiscalización de este Instituto, la firma de los documentos que en ella se indican.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edecio José Velásquez Hernández, como Consultor Jurídico, de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elio César Mejías Fuentes, como Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Saverio Armando Celis Pérez, como Presidente del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), adscrito a este Ministerio.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Humberto Arciniegas Álvarez, como Subgerente de la Subgerencia Falcón, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Sinécio Alfonso Dávila Pérez, como Gerente de la Gerencia de Ordenación Pesquera, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Miranda que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se identifica con el Epónimo Bicentenario «Campaña Admirable», las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y las instituciones educativas privadas, del nivel de educación media en las opciones que en ella se señalan, para el periodo escolar 2012-2013.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Abreu Terán, como Coordinador Estatal (E) de esta Fundación, en el estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, Miembros Principales en representación de este Ministerio, dentro de las Juntas Administradoras de las Obras que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Castillo Mascareño, como Presidente de la Fundación «Conciencia Televisión».

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la circulación de la emisión filatélica alusiva al Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías denominada «Chávez Vive la Lucha Social».

ONCTI

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, y se resuelve continuar con el Proceso de Reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativo de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se resuelve dictar el Instructivo Relativo a los Criterios Unicos de Rectificación de Actas o Cambio de Nombres en Sede Administrativa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 149

28 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS
Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer la Escala General de Sueldos para funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera. Aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional:

A PARTIR DEL 1RO DE MAYO DE 2013:

GRUPOS O CLASES DE CARGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	2.457,02	2.702,73	3.071,28	3.685,54	4.299,79	4.668,35	4.914,05
BII	2.549,62	2.804,58	3.187,02	3.824,42	4.461,83	4.844,27	5.099,23
BIII	2.625,49	2.888,04	3.281,87	3.938,24	4.594,61	4.988,43	5.250,98
PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	2.716,63	2.988,30	3.395,79	4.074,95	4.754,11	5.161,60	5.433,26
TII	2.803,87	3.084,26	3.504,84	4.205,81	4.906,78	5.327,36	5.607,74
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	2.890,07	3.179,07	3.612,59	4.335,10	5.057,62	5.491,13	5.780,14
PII	2.997,32	3.297,06	3.746,66	4.495,99	5.245,32	5.694,92	5.994,65
PIII	3.023,18	3.325,50	3.778,98	4.534,78	5.290,57	5.744,05	6.046,37

A PARTIR DEL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2013:

GRUPOS O CLASES DE CARGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	2.702,73	2.973,00	3.378,41	4.054,09	4.729,77	5.135,18	5.405,45
BII	2.804,58	3.085,04	3.505,72	4.206,87	4.908,01	5.328,70	5.609,16
BIII	2.888,04	3.176,85	3.610,05	4.332,06	5.054,07	5.487,28	5.776,08
PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	2.988,30	3.287,12	3.735,37	4.482,44	5.229,52	5.677,76	5.976,59
TII	3.084,26	3.392,69	3.855,32	4.626,39	5.397,45	5.860,09	6.168,52
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	3.179,07	3.496,98	3.973,84	4.768,61	5.563,38	6.040,24	6.358,15
PII	3.297,06	3.626,76	4.121,32	4.945,58	5.769,85	6.264,41	6.594,11
PIII	3.325,50	3.658,05	4.156,88	4.988,25	5.819,63	6.318,45	6.651,00

A partir del 1ro de Noviembre se ajustará nuevamente la Escala de Sueldos tomando como una referencia el monto establecido para el Salario Mínimo Nacional.

Artículo 3º. La aplicación de la Escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total de la funcionaria o funcionario constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2013, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

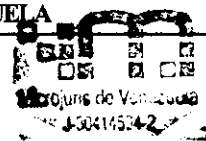
El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto es el máximo del sueldo que puede ser percibido en el grupo o clase de cargo correspondiente.

Artículo 4º. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º.

Artículo 6º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7º. Las escalas de sueldo establecidas en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.



Artículo 8º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

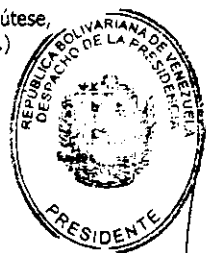
Artículo 9º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2013.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros de Planificación y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 150 28 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *ejusdem*, y el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS
OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1°. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer el Tabulador General de Salarios para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Se aprueba el tabulador salarial para las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional:

A PARTIR DEL 1RO DE MAYO DE 2013:

GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	2.457,02	3.685,54	NO CALIFICADOS
2	2.493,60	3.740,40	
3	2.533,20	3.799,80	
4	2.570,40	3.855,60	
5	2.608,80	3.913,20	CALIFICADOS
6	2.646,00	3.969,00	
7	2.683,20	4.024,80	
8	2.721,60	4.082,40	
9	2.758,80	4.138,20	SUPERVISOR
10	2.796,00	4.194,00	

A PARTIR DEL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2013:

GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	2.702,73	4.054,09	NO CALIFICADOS
2	2.742,96	4.114,44	
3	2.786,52	4.179,78	
4	2.827,44	4.241,16	
5	2.869,68	4.304,52	CALIFICADOS
6	2.910,60	4.365,90	
7	2.951,52	4.427,28	
8	2.993,76	4.490,64	
9	3.034,68	4.552,02	SUPERVISOR
10	3.075,60	4.613,40	

A partir del 1ro de Noviembre se ajustará nuevamente el Tabulador de Salarios tomando como una referencia el monto establecido para el Salario Mínimo Nacional.

Artículo 3°. La aplicación del tabulador salarial establecido en el artículo 2° del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total de la obrera u obrero constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de abril de 2013, resulten superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondiente al grado.

En el nivel máximo del tabulador salarial por cada grado objeto del presente Decreto es el máximo del salario que puede ser percibido en el grado correspondiente.

Artículo 4°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2°.

Artículo 5°. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las obreras y obreros al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6°. El tabulador salarial establecido en el artículo 2° del presente Decreto, son aplicables a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 7°. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

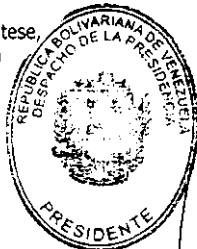
Artículo 8°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2013.

Artículo 10º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros de las carteras de Planificación, Finanzas y Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 025 CARACAS, 29 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FRANCIS MAR GUEDEZ CISNEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.892.618, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPECHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 167

Fecha 30 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ELOISA MERCEDES ARGUELLES RAMOS**, titular de la cédula de identidad V- 5.712.685, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL CUARTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL (COD 217)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPECHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 168

Fecha 30 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado y, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **BLANCA HELENA PARRA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad V-11.916.153, para

ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMO CUARTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL (COD 041)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 169

FECHA 30 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Reforma Parcial del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; artículo 16 de su Reglamento; artículos 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; artículo 3, numerales 11, 18 y 19 del Decreto No. 8.121 de fecha 29 de marzo del 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, y los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, **delega** en el ciudadano **RICHARD JOSÉ VALBUENA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.674.717**, en su carácter de Director Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designado mediante Resolución Nº 157 de fecha 27 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar movimientos de personal, reingresos, nombramientos, ascensos, reclasificaciones, cambio de estatus, encargadurías, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, vacaciones, conformación de horas, extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
- Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina a su cargo.
- Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, traslados, ascensos, despidos y resolución de contratos de trabajo.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

La Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 27 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado NORIS MARINA GARCIA IPSA N.: 88733, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -184-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NORIS MARINA GARCIA, C.I: V-5.236.409. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERÓN ABREU

FDO. Abogado YANOSELLI CORTÉS DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A.
Número de expediente: 48836
DIV

BANCO INDUSTRIAL
DE VENEZUELA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.

En la ciudad de Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo (05) del año dos mil trece (2013), en el Salón de Reuniones del Directorio, ubicado en el piso 18 de la sede del BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A. ubicada en el Edificio Centro Torre Financiera, situado en la Tercera Avenida de las Delicias de Sabana de Grande, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador, Caracas, siendo las once (11:00am) de la mañana, reunidos el Ciudadano Rodolfo Porro Aletti, en su Carácter de Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A., titular de la cédula de identidad número 2.934.216, designado por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela C.A. del 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.628 del 3 de marzo de 2011, quien en uso de las facultades que le otorga el artículo 11 de la Ley del Banco Industrial de Venezuela C.A., y el accionista mayoritario el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, representado por el ciudadano Nelson José Merentes-Díaz, identificado con la cédula de identidad número 3.986.08, carácter que se desprende del Decreto No. 02 del 22 de abril del 2013, publicado en el ejemplar número 40.151 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 22 de abril de 2013, a los fines formalizar, con efectos de Asamblea Extraordinaria, los siguientes puntos:

Previamente se designa a Noris García, titular de la cédula de identidad Nº 5.236.409, para que, en su carácter de Secretaria ad hoc de la Asamblea, efectúe el levantamiento, certificaciones y tramitación registral del acta que la contenga.

Punto Único: Designación del Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A.

Cumplida la lectura de los puntos de la Asamblea por parte de la Secretaría ad hoc, el Presidente del banco Dr. Rodolfo Porro Aletti, dio inicio a la reunión agradeciendo la presencia del accionista mayoritario y a todos los presentes.

Tomo la palabra el ciudadano Ministro Nelson Merentes Díaz, quien expresó que siguiendo instrucciones del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano Nicolás Maduro Moros, propone designar como Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A. al ciudadano Juan Carlos Lujan, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad, No. 10.542.765. En este estado interviene el ciudadano Juan Carlos Lujan y agradece con honor la designación de la que ha sido objeto y asume en virtud de ello como Presidente del Banco Industrial de Venezuela, C.A. de esta forma queda resuelto el Punto Único de la Asamblea.

Se designó a Noris García, titular de la cédula de identidad N° 5.236.409, para que, en su carácter de Secretaria ad hoc de la Asamblea, efectúe la debida notificación al Registro Mercantil.

Finalmente se dio por concluido el acto y en señal de conformidad firman:

NELSON MERENTES DIAZ
Ministro del Poder Popular de Finanzas

JUAN CARLOS LUJAN
Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A. (designado)

RODOLFO PORRO ALETTI
Presidente del Banco Industrial de Venezuela C.A. (saliente)

NORIS GARCIA
Actuando como Secretaria ad-hoc

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION DM/N° 029 CARACAS, 07/05/2013

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 38 y 77 numerales 1, 13, 19, y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 9.382, de fecha 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, autoriza la creación de la empresa "CONGLOMERADOS PRODUCTIVO S.A.", cuya Acta Constitutiva Estatutaria, consta publicada en Gaceta Oficial N° 40.138 de fecha 02 de febrero de 2013, cuyo objeto corresponde a la coordinación de las actividades propias concernientes a la procura de materia prima, insumos, maquinarias, distribuciones comercialización de los productos de cada uno de sus miembros, así como lo relativo a la asistencia técnica y organizada de estas instancia de participación e integración de productores que buscan asegurar la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción.

Por cuanto, la empresa C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, cuenta con una infraestructura administrativa sólida y alta experiencia en la comercialización de productos al público en general, y en otras experiencias bajo la figura de encomienda de gestión ha realizado actividades propias de otras empresas;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encomendar a la empresa C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, a partir del 21 de diciembre de 2012, la gestión de las actuaciones que permitan iniciar las actividades en los espacios de comercialización destinados para apalancar la justa distribución de bienes de consumo entre el público en general, a consecuencia de la producción por parte de las industrias instaladas en el país, integrantes de la empresa "CONGLOMERADOS PRODUCTIVO S.A."

ARTÍCULO 2. La empresa C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, podrá abrir cuentas en instituciones financieras que indique el Ministerio de Poder Popular para Industrias, con el objeto de abonar los recursos financieros obtenidos de la comercialización de los productos.

En consecuencia finalizada la vigencia de esta Resolución, C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS deberá transferir los recursos financiero a la empresa "CONGLOMERADOS PRODUCTIVO S.A.", para el inicio de operaciones definitivas de esta nueva empresa.

ARTÍCULO 3. La empresa C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, en cumplimiento de la normativa que dicta el Servicio Autónomo Integrado de Administración Aduanera, Tributaria (SENIAT), deberá contar con cajas registradoras para la emisión de facturas al público en general.

ARTÍCULO 4. La empresa C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, mientras se encuentre vigente la presente resolución y su prórroga si la hubiere, responderá frente a los proveedores y cualquier otros compromisos que se generen con ocasión a las actividades necesarias para la idónea ejecución de esta encomienda, quedando excluido lo referido a

pasivos laborales, por obligaciones frente al talento humano que administran los espacios de comercialización de la empresa "CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."

ARTÍCULO 5. La empresa C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para Industrias, de las actividades realizadas en el ejercicio de esta Resolución.

ARTÍCULO 6. La presente Encomienda de Gestión tendrá una duración de ciento veinte (120) días, prorrogables por un período igual de ser necesario, previa aprobación del Despacho Ministerial y siempre que medien causas que justifiquen la prórroga.

Comuníquese y Publíquese
por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO MENENDEZ PRADO
Ministro del Poder Popular para Industrias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL.

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 7 de Febrero del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DORCAS MERCEDES CLARKE VILLAMIZAR IPSA N.: 128849, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO -18-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARILY ELIZABETH GARCIA ROA, C.I: V-16.907.162. Abogado Revisor: ELEXIO GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A
Número de expediente: 454476
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A.

En el día de hoy, dieciocho (18) de diciembre de 2.012, siendo las diez (10) de la mañana, reunidos en la sede de la empresa en el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A., antes denominada CONSORCIO MUNDO LIMPIO DE VENEZUELA C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciocho (18) de Abril de 1.994, quedando anotada bajo el Número 73, Tomo 17-A-SGDO., cuyas actuaciones se encuentran incorporadas en el expediente signado con el N° 454476, posteriormente reformados sus estatutos y denominación mercantil en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiséis (26) de julio de 2.006, cuya Acta fue debidamente levantada y registrada en la misma fecha, por ante el Registro Mercantil precitado, quedando inserta bajo el Número 78, Tomo 147-A-SGDO. Por una parte el accionista: la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), Empresa del Estado identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de (2.003), bajo el N° 38, Tomo 82-A-Oto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del

Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de mil doce (2.012); siendo propietaria del Sesenta y Cuatro Mil Ochenta acciones nominativas (64.080) representativas del Sesenta y Cuatro Punto Cero Ocho Por Ciento (64.08%) del capital social, representada en este acto por el ciudadano YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, de este domicilio, en su condición de PRESIDENTE (E) de ~~VENIRAUTO~~ ~~INDUSTRIAS, C.A.~~ designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como Estatutos Sociales de la Corporación; y la empresa TOSEYEH SANAYEH KHODRO COMPANY (AIDCO) C.A., sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República Islámica de Irán, domiciliada en Teherán, bajo el número de serial A-82101008 por ante la Dirección General de Registros de Compañías y Propiedades Industriales de Irán, con sucursal debidamente registrada en la República Bolivariana de Venezuela por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil seis (2.006), bajo el Número 26, Tomo 1.298, quien es propietaria de Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte (35.920) acciones nominativas, que constituyen el Treinta y Cinco Punto Noventa y Dos Por Ciento (35.92%) del Capital Social, representada en este acto por el ciudadano DASTKHOSH JAVAN MOHSEN, de nacionalidad iraní, titular del pasaporte iraní N° Z17889516. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano: YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión. Asimismo, se procede a leer el texto del orden del día, el cual lee a viva voz y es del tenor siguiente: **PRIMER PUNTO:** Designación del ciudadano FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA GUYON, titular de la cédula de identidad N° V-7.278.738, como nuevo PRESIDENTE y Miembro de la Junta Directiva de VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. en sustitución del ciudadano RAFAEL BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad N° V-6.304.613. **SEGUNDO PUNTO:** Designación de la ciudadana Licenciada SANDRA HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.303.469, Contador Público Colegiada bajo el Nro. 7.662, como Comisario de la empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. En este acto, el ciudadano YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, aprobó la Agenda y procedió a deliberar el Primer Punto del Orden del Día, en base a la propuesta anteriormente presentada la Asamblea de forma unánime: **RESOLVIÓ** designar a FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA GUYON, de Nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.278.738, como PRESIDENTE y Miembro de la Junta Directiva de VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 112, aprobada por el ciudadano RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, Ministro del Poder Popular para Industrias, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2.012), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.073 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2.012). De igual manera, procedió la Asamblea a considerar el Segundo Punto del Orden del Día, y una vez deliberada la propuesta presentada: se **RESOLVIÓ**: Designar a la ciudadana SANDRA HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.303.469, Contador Público Colegiada bajo el Nro. 7.662, como Comisario de la empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A., de conformidad con lo establecido en el numeral (8) del artículo 9 de los Estatutos Sociales de la empresa anteriormente señalada. Finalmente se faculta a la Ciudadana: MARILLY ELIZABETH GARCIA ROA, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.907.162, Abogado en ejercicio inscrito en el I.P.S.A. bajo el Nro.130.659, para que realice las gestiones pertinentes, y cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente. Se acuerda, que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la Empresa. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes.

YURI A. PIMENTEL M.
V-21.759.900

DASTKHOSH JAVAN MOHSEN
N° Z-17889516

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REGISTRO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
PROPIEDADES
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado WILMER JOSE CASTRILLO PEREZ IPSA N.: 92950, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 47, TOMO -60-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Bance No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CONSUELO ORTEGA DE PATIÑO, C.I: V-10.797.616.

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

Registrador Mercantil V (E)
Abogado JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.
Número de expediente: 224-19608
CONST

Yo, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias, según se evidencia del Decreto N° 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por este documento declaro: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima denominada EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A.", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 9.383 de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de mismo mes y año, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo por delegación, conferida mediante Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa tendrá la forma de Compañía Anónima, se denominará EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." tendrá por objeto distribuir los productos e insumos de las empresas bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para Industrias, empresas mixtas y conjuntas; así como de otras unidades vinculadas con la dinámica productiva asociada a los espacios ATRABAJAR de la Gran Misión Saber y Trabajo, y Unidades Productivas en Urbanismos.

Librerías de Venezuela
1-304145342

CAPÍTULO II

La cesión en propiedad de las acciones de la Compañía Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el

cedente, al cesionario o sus apoderados, el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá acudir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Podrán emitirse Certificaciones Provisionales de Acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de las mismas. Dicho certificado al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmadas por el presidente o presidenta de la Compañía Anónima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La adquisición de acciones en la Compañía Anónima implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva-Estatutaria y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas dentro del rango de sus atribuciones conferidas.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la Compañía Anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía Anónima a juicio de la Junta Directiva,

del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada a través de carteles al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el presidente o presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la Reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable del al menos tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en las mismas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana para Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las Reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. De las Reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea de Accionistas en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Acta que autoriza la creación de la Compañía Anónima, caso en el cual se

deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión Anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.

c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Compañía Anónima.

d) Aprobar la distribución de las utilidades de la Compañía Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.

e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.

f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.

g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Compañía Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Compañía Anónima.

j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k) Acordar la prórroga del término de duración de la Compañía Anónima, previo autorización del Presidente de la República.

l) Autorizar el establecimiento y clausura de oficinas, sucursales, agencias o filiales dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, y someterlo a la aprobación de su órgano de adscripción.

m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior.

n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.

o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Los proyectos consolidados, informes financieros de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La administración de la Compañía Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La Junta Directiva estará conformada por un (1) presidente o presidenta, que fungirá también como presidente o presidenta de la Compañía Anónima, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. El presidente o presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordara la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La Junta Directiva se reunirá cuando convoque la Asamblea de Accionistas, el presidente o presidenta, a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el presidente o presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el presidente o presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del presidente o presidenta y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del presidente o presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Las Reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su presidente o presidenta. De todas las Reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Compañía Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la Compañía Anónima por medio de su presidente o presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la Compañía Anónima en todas las actividades, negocios que estén relacionados con su Objeto Social.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Compañía Anónima, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
- Planificar las actividades de la Compañía Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.

- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Compañía Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales de Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Compañía Anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes de Negocios, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía Anónima.
- p) Autorizar al presidente o presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la Compañía Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.
- r) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en el presidente o presidenta de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Compañía Anónima, están a cargo del presidente o presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Compañía Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la Compañía Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que las confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o

- finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Compañía Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, ordenando a tales efectos al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional o extranjero, en los que tenga interés la Compañía Anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Compañía Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la Compañía Anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía Anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los Apoderados Judiciales designados por el presidente o presidenta de la Compañía Anónima, teniendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconventiones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y otorgar pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima, ya que la anterior

enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del presidente o presidenta de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO O SECRETARIA EJECUTIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. La Compañía Anónima tendrá un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de libre nombramiento y remoción del presidente o presidenta de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Corresponde al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Convocar y asistir a las Reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del presidente o presidenta de la Compañía Anónima.
2. Elaborar las Actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas Reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Compañía Anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
6. Cualquier otra facultad que le asigne el presidente o presidenta de la Compañía Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. La Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." podrá adoptar la estructura organizativa que considere pertinente para el cumplimiento de su objeto, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas por parte de la Junta Directiva de la empresa, en atención a lo previsto en la Cláusula Trigésima de estos Estatutos y en concordancia con la normativa legal vigente y demás resoluciones del órgano con competencia en la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. La Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." reconoce el trabajo como hecho social. Las funciones de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La Compañía Anónima no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El fin esencial de los servicios prestados por la Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." es la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. La Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la fuerza productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. La Compañía Anónima desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienante y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la Ley.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Compañía Anónima contará con una Unidad responsable de los Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Compañía y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, para garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y

Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Compañía Anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como de los objetivos y metas de la actividad administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Compañía Anónima.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Compañía Anónima.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
6. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. Son atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al presidente o presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La Compañía Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser Designados o Removidos en cualquier momento. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Compañía Anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía Anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. La Compañía Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA. La contabilidad de la Compañía Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los Principios del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA. El primer Ejercicio Económico de la Compañía Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Compañía Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el presidente o presidenta de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA. Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA. Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA. Al término de cada Ejercicio Económico todo excedente, utilidad o beneficio generado por la Compañía

Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A.", deberá notificarse a su organismo de adscripción, procediendo a la mayor brevedad a depositar dichos excedentes, utilidades o beneficios en el Fondo de Eficiencia Socialista o los fondos que determine el Ejecutivo Nacional venezolano. Este sistema de distribución de excedentes a través del Fondo será calculado, luego de hacer las deducciones correspondientes para costos de producción, amortizaciones y gastos financieros, depreciaciones, gastos generales y administrativos, entre otros.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Al término de cada Ejercicio Anual, la Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." deberá presentar el Balance General y los Estados Financieros a la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. La asignación de recursos presupuestarios para cada Ejercicio Fiscal de la Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A." se hará atendiendo a los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos de la empresa, que sean asignados y transferidos desde el organismo de adscripción y otros entes a la empresa para ser distribuidos, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. La Compañía Anónima EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A.", utilizará preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, la empresa deberá presentar al órgano de adscripción solicitud de autorización, mediante exposición de motivos, justificando la utilización de servicios de la banca privada, a los fines de que este proceda a evaluar y aprobar dicha solicitud.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA. El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la Compañía Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA SEXSAGÉSIMA. Cualquier notificación, oferta, requerimiento, demanda, requerienda o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA SEXSAGÉSIMA PRIMERA. Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: Avenida Urdaneta, Esquina Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 11, Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA. De conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Estudio José Díaz Muzaly

C.I. V-13.252.110

DIRECTORES PRINCIPALES

Estudio Feblis Montes

C.I. V-13.615.221

DIRECTORES SUPLENTE

Pedro Miguel Guillen

C.I. V-8.984.719

Raúl Ernesto Pacheco

C.I. V-5.539.246

Garcaciolo Antonio

C.I. V-13.136.842

Salazar

Coimenes Blanco

Wilmar Esther Lugo

C.I. V-10.456.056

Martín Eduardo Álvarez

C.I. V-11.920.425

Morgado

García

Yuri Alexandre Pimental

C.I. V-21.759.900

Jorge Emilio Michaux

C.I. V-6.966.723

Moura

Henríquez

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA. Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA. Se autoriza al ciudadana CONSUELO ORTEGA DE PATIÑO venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.615, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el siguiente documento, con el propósito de que sea registrado y agregado al respectivo expediente.

a) El Decreto N° 9.383 de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013.

b) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Numero 40.109, de Fecha 13 de febrero de 2013


Ricardo José Heredia Prieto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Municipio de Venezuela

J-33414542

RM No. 221
203° y 154°SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 8 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO IP.S.A. N.: 133581, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 149, TOMO -52-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817. Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar
FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FABRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), C.A
Número de expediente: 689028
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI)

En el día de hoy, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2.013), siendo las 10:30 a.m., hora fijada a los fines de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 27, tomo 255-A-SDO; de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil siete (2.007), siendo modificada su Denominación Social en fecha veinte (20) de mayo de dos mil ocho (2.008), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 16, tomo 105-A-SDO; de fecha diez (10) de junio de dos mil ocho (2.008), domiciliada en el Conglomerado de CORPOINDUSTRIA, galpón E-28, Tinaquillo, Estado Cojedes; reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la ciudad de Caracas, los Accionistas: la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005908-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias (MPPI), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A., (VENINSA)", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento constitutivo estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., y debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil siete (2.007). La propietaria del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones de la EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), representada en este acto por el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.769.900, de este domicilio, designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), y la empresa iraní GHOOCHAN BICYCLE MANUFACTURING CO., debidamente Registrada bajo las leyes de la República Islámica de Irán, bajo el N° 49097 en la Oficina de Registro de SEBET en la ciudad de Teherán, el día veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1.983), propietaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de las acciones de la empresa FÁBRICA NACIONAL

DE BICICLETAS, C.A., (FANABI), representada en este acto por el ciudadano MOHAMAD ALI TALEI FAZ, iraní, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular del Pasaporte N° R 1078615811, de la República Islámica de Irán, en su carácter de Presidente. Con vista a la inasistencia del representante de la empresa iraní antes señalada, YURI PIMENTEL, declaró que no hubo quórum del 100% de los accionistas establecidos en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la Empresa, siendo inválida la Asamblea, la cual preside, designándose al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea.



Presidente (E) de CORPIVENSA.
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Según Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010 publicado en la
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 8 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO IP.S.A. N.: 133581, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 148, TOMO -52-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817. Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar
FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FABRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), C.A
Número de expediente: 689028
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ESTATAL MIXTA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI)

En el día de hoy, cinco (05) de abril de dos mil trece (2.013), siendo las 10:30 a.m., hora fijada a los fines de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), empresa Estatal Mixta creada por Decreto Presidencial N° 5.626, de fecha tres (03) de octubre de Dos Mil Siete (2.007), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.784, de fecha cinco (05) de octubre de Dos Mil Siete (2.007), debidamente constituida bajo la forma de Compañía Anónima, mediante documento Constitutivo Estatutario, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 27, Tomo 255-A-Sdo, en fecha diecisiete (17) de diciembre de Dos Mil Siete (2.007), siendo modificada su Denominación Social en fecha veinte (20) de mayo de Dos Mil Ocho (2008), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 16, tomo 105-A-Sdo, de fecha diez (10) de junio de Dos Mil Ocho (2008); reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la ciudad de Caracas, los Accionistas: la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA),

identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias (MPPI), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A Cto., modificados sus Estatutos Sociales en distintas oportunidades. La última modificación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), e inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), quedando inserta bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto., y debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910 de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil siete (2.007), constituyéndose como propietaria del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones de la empresa Estatal Mixta FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), la cual se encuentra representada en este acto por el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 21.759.900, de este domicilio, condición designada mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), y la empresa Iraní "GHOCHAN BICYCLE MANUFACTURING CO. (AASSAK DOUBLE RIM CO)", representada en este acto por el ciudadano MOHAMMAD ALI TALEI FAZ, mayor de edad, titular del Pasaporte N° R1078615811, de la República Islámica de Irán, en su carácter de Presidente de la empresa *ut supra*, constituida bajo las leyes de esta última, propietaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de las acciones de la empresa Estatal Mixta FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI). Con vista a la inasistencia del socio antes identificado, YURI PIMENTEL declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión la cual preside, toda vez que el quórum es del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los accionistas, llenando con ello los extremos establecidos en los Artículos 276, 277 y 281 del Código de Comercio y el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales de la Empresa, se nombra al ciudadano Roger Alvarado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el texto del Orden del Día, el cual se leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

PRUNTO ÚNICO: Designación del presidente de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI).

Seguidamente, toma la palabra el ciudadano YURI PIMENTEL, quien da lectura al punto sometido para esta Acta de Asamblea y cumplido los Artículos 276 y 280 del Código de Comercio, quedó constituida y por consiguiente el punto de la convocatoria se acuerda.

PRUNTO ÚNICO: Designación del Presidente de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI).

En este acto toma la palabra el ciudadano YURI PIMENTEL, Presidente de CORPIVENSA, quien informa que el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), la Licenciada Lizbeth Rangel DIRECTORA DE GESTIÓN DE OPERACIONES de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A (CORPIVENSA), sometió a consideración y aprobación del ciudadano Yuri Pimentel PRESIDENTE de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A (CORPIVENSA), el nombramiento del ciudadano DANIEL DAVID DÍAZ OCHOA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.128.172, como PRESIDENTE de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), mediante Punto de Cuenta al ciudadano PRESIDENTE de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A (CORPIVENSA), N° 1112-040, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2.012), y aprobado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2.012), el cual se anexa a la presente Acta. -- Asimismo, se autorizó suficientemente al ciudadano Roger Alvarado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil Segundo de

la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como de los nombramientos señalados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conforme firma:


YURI PIMENTEL
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.
Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
CEMENTO CERRO AZUL C.A.

30 de abril de 2013

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2013

La Junta Directiva de CEMENTO CERRO AZUL C.A., representada para ello por su Presidente ciudadano: RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.539.246, designado el 5 de noviembre de 2012, según Resolución N° 090 del Ministerio del Poder Popular de Industrias, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.043 de esa misma fecha, por decisión de la Junta Directiva N° JD/CCA N° 001-2013, de fecha 8 de enero de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su reglamento.

CONSIDERANDO

Que CEMENTO CERRO AZUL C.A., en su condición de empresa del Estado, adscrita al Ministerio Popular para Industrias, según Decreto 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha 5 de diciembre de 2012, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas ordena a los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado, crear las Comisiones de Contrataciones Públicas, atendiendo a un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad de CEMENTO CERRO AZUL C.A., quienes son solidariamente responsables con esta por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva N° JD/CCA N° 001-2013, de fecha 8 de enero de 2013 de CEMENTO CERRO AZUL C.A., deliberó y decidió como máxima autoridad ejecutiva de la sociedad, como lo dispone la cláusula Décima Séptima de sus Estatutos Sociales numeral 12, teniendo la facultad de crear y conformar las Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como designar a sus miembros principales y suplentes.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de preservar el patrimonio público, así como garantizar la transparencia de las actuaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en CEMENTO CERRO AZUL C.A., para lo cual resulta necesario constituir la Comisión de Contrataciones Públicas y la designación de sus miembros.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de CEMENTO CERRO AZUL C.A. con carácter permanente, hasta tanto se decida lo contrario.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de CEMENTO CERRO AZUL C.A. estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Igualmente contará con un secretario o secretaria principal y suplente con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones Públicas de CEMENTO CERRO AZUL C.A., estará conformada por las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, quedando integrada de la siguiente manera:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURIDICA	Francisco López González, C.I. N° V-6.960.526	Clement Karolina Ramírez, C.I. V-15.048.859
ECONOMICO-FINANCIERA	Iván Rojas Arias, C.I. N° V-13.405.955	Luis Guzmán, C.I. N° V-12.303.851
TECNICA	Mayra Camacaro González, C.I. N° V-14.390.556	Daniel Romero, C.I. N° V-10.517.198

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de CEMENTO CERRO AZUL C.A. ejercerán sus funciones a tiempo completo. Tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5.- Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de CEMENTO CERRO AZUL C.A. al ciudadano: Alberto González, titular de

la cédula de identidad N° V-13.233.386 y como Secretario Suplente a la ciudadana: Yosmar Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-9.954.008, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1°- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna de la agenda a cada miembro de la comisión.

2°- Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.

3°- Llevar el control de los expedientes hasta la finalización de cada proceso, en el entendido que se remitirá para su custodia por parte de la Oficina de Administración y Finanzas para su resguardo, como unidad administrativa financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

4°- Certificar las copias de las actas y de los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5°- Elaborar o redactar de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones, el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.

6°- Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

7°- Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

8°- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a la normativa que rige la materia.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones de CEMENTO CERRO AZUL C.A, podrá cuando resulte necesario designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

Artículo 7.- Un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como de cualquiera de los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8.- La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



Ing. RAÚL E. Pacheco Salazar
Presidente de la Junta Directiva
Cemento Cerro Azul, C.A.

Designado mediante resolución N° 090 del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Industrias de fecha 05 de noviembre de 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 043 de fecha 05 de noviembre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 043

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

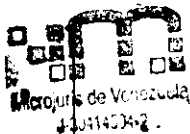
El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la ciudadana ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-13.747.133, en su carácter de Viceministra de Proyectos y Obras Turísticas de este Ministerio, designada mediante Decreto N° 053 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de igual fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Emitir y suscribir los actos administrativos referente al otorgamiento de Factibilidad Socio Técnica, Conformidad Turística, autorización de Ocupación del Territorio en Zonas de Interés Turísticos y sobre las condiciones de desarrollo.

2. Notificar a los interesados sobre la no procedencia del otorgamiento de la Factibilidad Socio Técnica, Conformidad Turística y autorización de Ocupación del Territorio en Zonas de Interés Turísticos.



3. Emitir y suscribir Oficios relacionados con solicitudes de consignación de requisitos para continuar con los trámites administrativos inherentes a la Factibilidad Socio Técnica, Conformidad Turística, autorización de Ocupación del Territorio en Zonas de Interés Turísticos y sobre las condiciones de desarrollo.

4. Certificar copias de los actos administrativos de otorgamiento de Factibilidad Socio Técnica, Conformidad Turística, autorización de Ocupación del Territorio en Zonas de Interés Turísticos y sobre las condiciones de desarrollo, así como cualquier otra documentación que repose en el Viceministerio de Proyectos y Obras Turísticas.

5. Cualquier otra que guarde relación con las delegaciones aquí conferidas.

Artículo 2.- Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: P/N° 008-13

23 DE MAYO DE 2013

203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana TIBISAY DEL CARMEN SOTO CARPIO, titular de la cédula de identidad N° 5.466.732, como Gerente de Capacitación y Formación del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución N° 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.155, de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 009-13

Caracas, 23 de mayo de 2013.

AÑOS 203° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21 numeral 8 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de

fecha 15 de junio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y Punto de Cuenta N° 020-, sesión 2013-12, de fecha 22 de mayo de 2013, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Se delega a la ciudadana IROSHIMA BRAVO QUEVEDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.420.139 designada Gerente de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, mediante Resolución N° 003-13 de fecha 02 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159 de fecha 03 de mayo de 2013, la firma de los siguientes documentos:

1) Las actuaciones administrativas que se produzcan al inicio, en curso y culminación de los procedimientos administrativos de recaudación, verificación, determinación, fiscalización y notificación preceptuados en el Código Orgánico Tributario, relacionados con los prestadores de servicios turísticos en su condición de contribuyentes de la contribución especial del 1%, establecida en los artículos 15 y 16 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, tales como: Providencias Administrativas, Actas, Resoluciones, Notificaciones dirigidas a los contribuyentes del tributo.

2) Las comunicaciones que deban dirigirse a los distintos organismos públicos relacionados con la contribución especial, los oficios y comunicaciones a los prestadores de servicios (contribuyentes), notificaciones administrativas, con excepción de aquellas que por su naturaleza deban tramitarse por ante el Ministerio de adscripción.

Artículo Segundo: La funcionaria delegada deberá informar a posteriori al Consejo Directivo de las results de la misma.

Artículo Cuarto: La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS IZARRA
PRESIDENTE (E) del INATUR
Resolución N° 031 de fecha 26-04-13
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: 048

Caracas, 28 de mayo de 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe **ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.856.102, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, designada mediante Resolución N° 023 de fecha 24 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, en el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "h" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDECIO JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.223.438, a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Consultor Jurídico de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Artículo 2. En uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública delego la atribución y firmas de los actos y documentos que compete y concierne a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas
Resolución N° 023 de fecha 24-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.158 de fecha 02-05-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 046/2013. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203° Y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante el cual se autorizó la creación de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAl), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306 como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAl)**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

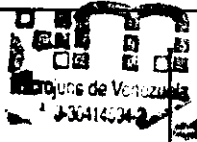
YVÁN EDUARDO GIL RINCON
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 047/2013. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203° Y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

RESUELVE



Artículo 1. Se designa al ciudadano **SAVERIO ARMANDO CELIS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.693.569 como **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se mantiene en vigencia el contenido de la Resolución DM/N° 063/2008 de fecha 22 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876 de la misma fecha, en cuanto al resto de los miembros del Directorio.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2013. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2.013.

203ª y 154ª

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUSTAVO HUMBERTO ARCINIEGAS ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.667.956, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA FALCON** de este Instituto, a partir del 07 de Mayo de 2.013.

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición y evaluación de certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación y registro de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lpts a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición y evaluación de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición de certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición de certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición de constancia e inspección de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
20. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición de inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
24. Expedición de inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
25. Expedición de inspección y certificación de las actividades conexas.

26. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

27. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

28. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

29. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 027-2013. CARACAS, 23 DE MAYO DE 2.013.

203º y 154º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **SINECIO ALFONSO DÁVILA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.584.794, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE ORDENACIÓN PESQUERA** de este Instituto, a partir del 02 de Noviembre de 2.012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890

Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 043 Caracas, 27 de mayo de 2013

203º y 154º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Miranda, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
IRLANDA MÉNDEZ	3.063.800
ARGELIA MATILDE ÁLVAREZ	4.463.266
MARÍA QUIARO DÍAZ	4.213.400
CÉSAR LUGO	4.578.488
JOSÉ SANTOS	5.608.931
NELLY SANOJA	5.216.790
CARMEN GUZMÁN	5.900.544

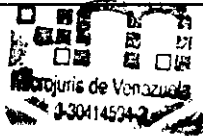
ROSANA HERNÁNDEZ	5.401.596
BRÍGIDA PÉREZ	6.315.046
MARLENE OSORIO	6.968.286
MAIGUALIDA MADRID	6.252.187
JOSÉ GUAICAMACUTO	6.812.815
ZORAIDA ELENA QUINTERO	6.467.273
FREDDYS RODRÍGUEZ	6.028.208
HELENA PORRAS	6.559.844
AVELINO ACOSTA	6.890.190
ANTONIO YEPEZ	6.404.475
NANCY GUZMÁN	6.239.955
THAIS LEDEZMA	7.927.751
JUVENAL AVILEZ	8.869.888
JORGE LUÍS GÓMEZ	8.756.214
BRIGGITTE QUEREGUAN	8.762.112
HERNÁN JOSÉ RUDAS	10.112.770
ASTRID ANGULO ISTÚRIZ	10.516.490
DAYANA MEDINA	12.507.439
RENÉ RIGO CHACÓN	13.713.942
YOMARDY LISBETH LACRUZ	14.529.854

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra



DM/Nº 044 Caracas, 27 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77 del numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y los artículos 5, 6 y 25 de la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, órgano rector del Subsistema de Educación Básica, comprometido con la educación, derecho humano y deber social fundamental en la refundación de la patria venezolana y para el cumplimiento de los fines del Estado, concebida bajo los postulados del ideario bolivariano y la justa valoración de los trascendentales acontecimientos históricos y culturales, sucedidos a partir del 14 de mayo de 2013, fecha libertaria del inicio de la Campaña Admirable y que hoy con sentido patriótico y regocijados de libertad conmemoramos los 200 años de esa magna fecha, en reconocimiento a una de las más importantes luchas por la Independencia de Venezuela, comandada por nuestro Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Identificar con el Epónimo BICENTENARIO "CAMPAÑA ADMIRABLE", las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y las instituciones educativas privadas, del nivel de educación media en sus dos opciones: educación media general y educación media técnica en las menciones o especialidades respectivas, para el período escolar 2012-2013.

Artículo 2. Queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 005-2013

30 MAYO

DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en el Decreto N° 84 de fecha 10 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13 de Mayo de 2013, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **ANDRÉS ELOY ABREU TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.543.186, para ocupar el cargo de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA**.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: **ANDRÉS ELOY ABREU TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.543.186, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **ANDRÉS ELOY ABREU TERÁN**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1. Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: **ANDRÉS ELOY ABREU TERÁN**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 84 de fecha 10/05/2013
Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13/05/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITATDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 037 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman **"EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORTIJOS DE LOMA LINDA"** y además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras, en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILMER JOSE MENDOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.529.997, para ocupar el cargo como **Miembro Principal** en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dentro de la Junta Administradora de la obra **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORTIJOS DE LOMA LINDA"**, en sustitución del ciudadano **JULIO BARRAGAN CAMACHO**, titular de la cédula de identidad número V-17.958.888.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora de la Obra conocida como **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CORTIJOS DE LOMA LINDA"**, ubicada en el estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ALBERTO VIVAS BRICENO	C.I.V- 2.048.103
Miembros Suplentes:	ENRIQUE LIMA MARTINEZ	C.I.V- 3.187.567
	LILINA MARIA CASTRO	C.I.V- 4.165.263
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	LUIS ALEXANDER PITRE MENDOZA	C.I.V-12.602.293
	WILMER MENDOZA GONZALEZ	C.I.V-10.529.997

Artículo 3. El ciudadano **WILMER MENDOZA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.529.997, anteriormente designado, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro
DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 038 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "URBANISMO TERRAZAS DE GUAICOCO" y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILMER JOSE MENDOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.529.997, para ocupar el cargo como **Miembro Principal** en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la Junta Administradora del desarrollo habitacional "URBANISMO TERRAZAS DE GUAICOCO", en sustitución del ciudadano **JULIO BARRAGAN CAMACHO**, titular de la cédula de identidad número V-17.958.668.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional "URBANISMO TERRAZAS DE GUAICOCO", ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	MARIA GABRIELA PARRA MONTOYA C.I. V-15.756.013
Miembros Suplentes:	NERIO ENRIQUE VILLALOBOS GARRIDO C.I. V- 6.682.260 DILVIZ COROMOTO HERRERA NUÑEZ C.I. V-10.826.112
POR EL MPPVH:	
Miembros Principales:	WILMER MENDOZA GONZALEZ C.I.V- 10.529.997 CLEMENS AGUILAR DANES C.I.V.- 17.427.869

Artículo 3. El ciudadano **WILMER MENDOZA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.529.997, anteriormente designado, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.

Artículo 4.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro
DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 039 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS" y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILMER JOSE MENDOZA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad número V-10.529.997, para ocupar el cargo como **Miembro Principal**, en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS"**, en sustitución del ciudadano LUIS HERNAN VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.388.818.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS"**, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

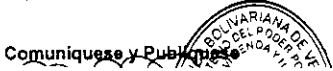
POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ALBERT JOSE ARENAS	C.I.V- 6.158.184
Miembros Suplentes:	RITA DOLÓRES CAROLLA LEON	C.I.V- 9.905.046
	DOMINGO FRANCISCO PASTURELLI	C.I.V-12.730.126
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	WILMER MENDOZA GONZALEZ	C.I.V-10.529.997
	CLEMENS AGUILAR	C.I.V-17.427.869

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEREZ
Ministro
DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 040 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL"** y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadana KARELIS YOHANNA DURAN FUENTES, titular de la cédula de identidad número V-16.564.245, para ocupar el cargo como **Miembro Principal** en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL"**, en sustitución del ciudadano JULIO BARRAGAN CAMACHO, titular de la cédula de identidad número V-17.958.868.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL"**, ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

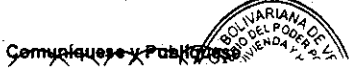
POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	JESUS TRENARD	C.I. V-15.022.600
Miembros Suplentes:	LEIDY POLENTINO	C.I. V-15.837.929
	LUIS GONZALEZ	C.I. V-10.799.124
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	HECTOR CARABALLO	C.I.V- 4.945.338
	KARELIS DURAN FUENTES	C.I.V-16.564.245

Artículo 3. El ciudadana, KARELIS YOHANNA DURAN FUENTES, titular de la cédula de identidad número V-16.564.245, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.

Artículo 4.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de v garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEREZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 041 CARACAS, 02 ABRIL DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III Etapa" y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

RESUELVE

- Artículo 1. Designar al ciudadana KARELIS YOHANNA DURAN FUENTES, titular de la cédula de identidad número V-16.564.245, para ocupar el cargo como Miembro Principal en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la Junta Administradora del desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III Etapa", en sustitución del ciudadano LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS, titular de la Cédula de Identidad número V- 17.388.818
- Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III Etapa", ubicado en el Estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LUZ BEATRIZ LLUBERES AGUERO	C.I. V-17.080.727
Miembros Suplentes:	HENRI ALBERTO TEXIER RAMOS	C.I.V-13.904.401
	NELLYS LEONOR ONATE ARANGO	C.I.V-22.033.278
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	OLIVER ALFONZO LEE GORRIN	C.I.V.- 9.665.765
	KARELIS DURAN FUENTES	C.I. V-16.564.245

- Artículo 3. El ciudadana, KARELIS YOHANNA DURAN FUENTES, titular de la cédula de identidad número V-16.564.245, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.
- Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:
- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
 - Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
 - En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
 - Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24-05-2013 N° 039

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 42 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, y en ejercicio de las atribuciones conferida en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 5 y 6 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privada Similares, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.166 de fecha 14 de mayo de 2013, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar al ciudadano GUSTAVO ENRIQUE CASTILLO MASCAREÑO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 14.512.996, como Presidente de la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN".

ARTÍCULO 2.- Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación "CONCIENCIA TELEVISIÓN", ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos (as) que se mencionan a continuación:

DIRECTOR PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTOR SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
HENRY JOSÉ HERRERA	V-5.407.884	SHEYLA MAGO NARANJO	V-11.312.848
GERMANIA FERNANDEZ FERRANTE	V-15.020.293	PEDRO LUIS NAVA LEDEZMA	V-14.909.869
EULALIA TABARES ROLDAN	V-14.642.153	MARIELISA ALVAREZ CARRILLO	V-18.234.475
AYLEMA RONDON TORRES	V-6.897.181	OSCARINA DOUPOVEC LONGART	V-12.578.823
MIGUEL ANGEL LIENDO DELGADO	V-14.789.149	YOSJUAN JOSE PIÑA NARVAEZ	V-16.435.919

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14

CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2013

202° Y 154°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que no existe la menor duda de que Hugo Rafael Chávez Frías ha sido el personaje más influyente en los últimos 20 años de la historia de Venezuela y el mundo. Desde su

memorable "Por Ahora" en 1992, se convirtió en un personaje que despertó pasiones de todo tipo en todos los venezolanos, convirtiéndose en el líder indiscutible de la lucha antiimperialista de los pueblos, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

RESUELVE

Artículo 1º: Se legaliza y autoriza la circulación de la emisión filatélica alusiva al Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías denominada "CHÁVEZ VIVE, LA LUCHA SIGUE", la cual comprende la elaboración de matasellos, álbumes, tarjetas de invitación, diseños, ilustraciones, fotografías, tarjetas postales y se emitirá según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR EN Bs.
ESTAMPILLAS	200.000	0,30
ESTAMPILLAS	50.000	0,40
ESTAMPILLAS	100.000	1,50
ESTAMPILLAS	50.000	4,20
ESTAMPILLAS	50.000	11,70
ESTAMPILLAS	50.000	14,00
HOJAS DE RECUERDO	20.000	20,00
TARJETAS POSTALES	8.000	9,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	5.000	9,00
BOLETINES INFORMATIVOS	10.000	0,00

Artículo 2º: El valor nominal de la hoja de recuerdo será distribuido de la siguiente manera:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	4	0,30
ESTAMPILLAS	1	0,40
ESTAMPILLAS	2	1,50
ESTAMPILLAS	1	4,20
ESTAMPILLAS	1	11,70
ESTAMPILLAS	1	14,00

Dando como resultado un valor nominal de la hoja de Treinta y Cuatro Bolívars con 50/100 (Bs. 34,50).

Artículo 3º: La puesta en circulación se realizó en la Sede del Correo de Carmelitas, Parroquia Catedral, Distrito Capital, el día 09 de abril de 2013, con matasello de estampación como aparece a continuación:

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (ONCTI)

Providencia Administrativa N° ONCTI-001/2013

Fecha: 31 de enero de 2013

202° y 163°

Yo, José Luis Berroterán Núñez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.518.295, en mi carácter de Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), designado mediante la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, numeral 18, de los Estatutos del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.631 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2007, en concordancia con los Artículos 14 y 72 en su Último Aparte de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana Julia Elena Lenz Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° 11.917.224, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
PRESIDENTE
Resolución N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (ONCTI)

203° y 154°

Fecha: 14/05/2013

No. 002/2013

El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de su potestad organizatoria y su potestad de reglamentación interna, así como de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2.010.

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha dieciséis de diciembre de 2.010, se ordenó que el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) debe reestructurar su organización a los fines de adecuarse a la objeto y a las atribuciones que le establece dicha Ley y en consecuencia, es una obligación tomar las medidas necesarias para la reestructuración y reorganización que le permitan modificar sus servicios e introducir los cambios en su organización administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde al Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) reestructurar su organización en un lapso no mayor de un (01) año.

CONSIDERANDO

Que mediante la Providencia Administrativa N°005/2.011 de fecha trece (13) de octubre de 2.011, suscrita por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI en su Reunión Ordinaria N° 54 de fecha trece (13) de octubre de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.930 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2.012, se dio inicio al Proceso de Reestructuración Funcional, Estructural, Organizacional y Administrativa de este Organismo, con la finalidad de adecuar su estructura al cumplimiento del objeto y las atribuciones que legalmente le han sido otorgados.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ONCTI en su Reunión Ordinaria N° 54 celebrada en fecha trece (13) de octubre de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.930 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2.012, aprobó, con carácter transitorio y por el lapso de un (01) año, la conformación de la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

CONSIDERANDO

Que a los fines de la implementación efectiva del Proceso de Reestructuración del ONCTI, y en ejercicio del Principio de Continuidad Administrativa, resulta necesario que las actividades continuas por esta Fundación no sean suspendidas por cambios en la Estructura Organizativa, garantizando la consolidación y efectivo cumplimiento de los fines del Estado.

RESUELVE

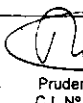
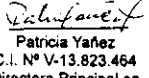
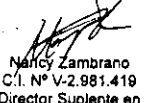
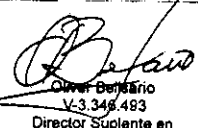
Artículo 1.- Continuar con el Proceso de Reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) por el lapso de seis (06) meses, prorrogable por igual periodo.

Artículo 2.- Ratificar al ciudadano José Luis Berroterán Núñez, titular de la cédula de identidad N° V-2.518.295, como Presidente de la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), y se designan a los ciudadanos que se mencionan a continuación como miembros integrantes de esta Comisión a los fines que continúen con el proceso:

Miembros de la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del ONCTI	Cédula de identidad
Anyla Tumero	N° V-8.233.809
Rosa Moreno de Blanco	N° V-647.721
Neil Colmenares	N° V-15.648.326

Artículo 3.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES

 José Luis Berroterán C.I. N° V-2.518.295 Presidente ONCTI	 Prudencio Chacón C.I. N° V-3.887.323 Director Principal en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Patricia Yañez C.I. N° V-13.823.464 Directora Principal en representación de las Instituciones de Educación Superior	 Nancy Zambrano C.I. N° V-2.981.419 Director Suplente en representación de Centros de Investigación del País
 Oliver Benítez V-3.346.493 Director Suplente en representación de las Grandes Empresas	

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 711

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DIÓGENES ALEXANDER TIRADO VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° 14.692.176, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Mantecal y competencia plena, cargo vacante, a partir del 03 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 698

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LISMORA JOSEFINA MENDOZA JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.983.483, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante, a partir del 03 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 653

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IVONNE PISTONI SERVELLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.704.964, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Iralma Josefina Gutiérrez Goudeth, quien pasará a otro destino, a partir del 27 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 652

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IRAIMA JOSEFINA GUTIÉRREZ GOUDETH**, titular de la cédula de identidad N° 14.288.016, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 27 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 716

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARGENIS OMAR MARTÍNEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.795.514, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado José Luis Verhelst Russo, quien pasará a otro destino, a partir del 28-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 715

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS VERHELST RUSSO**, titular de la cédula de identidad N° 9.658.204, Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín, cargo creado, a partir del 28-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 713

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DAVID RAFAEL AUMAITRE ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.553.275, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, cargo vacante, a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 707

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ ÁNGEL LAMAS MAYORQUIN**, titular de la cédula de identidad N° 15.968.540, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia plena, cargo vacante, a partir del 03 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 701
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado ERNESTO ALEJANDRO ROMERO MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.474.618, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante; a partir del 03 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 130320-0113
Caracas, 20 de marzo de 2013
202° y 154°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y los artículos 30 de la Ley Orgánica de Registro Civil y 97 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece que las rectificaciones de las actas de Registro Civil procederán, en sede administrativa, cuando haya omisiones de las características generales y específicas de las actas o errores materiales que no afecten el fondo;

CONSIDERANDO

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil, se han resuelto un número significativo de solicitudes de rectificación presentadas ante las diferentes Oficinas y Unidades de Registro Civil, actividad que ha permitido a este Órgano Rector identificar las causas que mayormente originan ese tipo de solicitudes, lo cual constituye el principal insumo para generar los criterios administrativos que deben emplear los Registradores y Registradoras Civiles al momento de sustanciarlas;

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los actos administrativos emitidos por las Oficinas y Unidades de Registro Civil, relativos a la rectificación de actas, se observa la necesidad de establecer criterios generales y específicos, tanto para la correcta sustanciación del expediente administrativo, como para la adopción de la respectiva decisión, los cuales constituirán directrices, de carácter adjetivo y sustantivo que permitirán a los operadores registrales mantener uniformidad argumentativa y procedimental en las decisiones que se dicten, quedando comprendidas las solicitudes de cambio de nombre, de conformidad con lo previsto en el artículo 146, parte in fine de la Ley Orgánica de Registro Civil;

resuelve dictar, el siguiente

INSTRUCTIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS ÚNICOS DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS O CAMBIO DE NOMBRES EN SEDE ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
Disposiciones Comunes

PRIMERO.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los Criterios Únicos de Rectificación de Actas o Cambio de Nombre en Sede Administrativa, que deberán ser aplicados por los Registradores y Registradoras Civiles de las Oficinas Municipales.

SEGUNDO.- Todas las solicitudes de rectificación de actas o cambio de nombre deberán ser recibidas, sustanciadas y resueltas oportunamente.

TERCERO.- La decisión que resuelva la solicitud de rectificación o el cambio de nombre deberá contener:

1. Descripción de los hechos, razones y pedimentos del o la solicitante.
2. Indicación de la competencia para conocer de la solicitud, con expresa mención del artículo 148 de la Ley Orgánica de Registro Civil, o en su caso, motivación suficiente para declarar la incompetencia.
3. Descripción y valoración de los medios probatorios aportados.
4. Decisión que declare procedente o improcedente la solicitud.
5. Indicación de los recursos que podrá interponerse contra la decisión y el lapso para ser ejercido.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la providencia administrativa que resuelva la rectificación o el cambio de nombre deberá indicar el nombre de la Oficina Municipal de Registro Civil que la emite; número de providencia, lugar y fecha de emisión; identificación del Registrador o Registradora Civil, con expresión de los datos del instrumento administrativo que lo faculta; firma del funcionario y sello de la Oficina Municipal.

QUINTO.- Toda decisión que resuelva la solicitud de rectificación o cambio de nombre deberá ser notificada al particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Capítulo II
Rectificación de Actas

SEXTO.- Cuando la Oficina Municipal de Registro Civil observe que, de acordarse la rectificación se produciría una modificación del fondo del contenido del acta, no podrá valorar las pruebas presentadas y declarará su incompetencia para conocer del asunto mediante providencia administrativa debidamente motivada.

SEPTIMO.- Las notas marginales forman parte integrante del acta, por lo tanto, son susceptibles de rectificación.

OCTAVO.- Cuando el Registrador o Registradora Civil reciba solicitud de rectificación por error u omisión que sólo se encuentre en el acta del libro duplicado, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento No 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

NOVENO.- Las actas de Registro Civil inscritas en Oficinas Consulares o Representaciones Diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela, e insertas en una Oficina o Unidad de Registro Civil, sólo podrán ser rectificadas por el Registrador o Registradora Civil del municipio donde se realizó la inserción.

De ser declarada procedente la rectificación deberá remitirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento, copia certificada de la decisión y de la copia fotostática del acta que contenga la nota marginal, a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los fines de su remisión a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, para que se tramite el estampado de la nota marginal en el Libro correspondiente.

DÉCIMO.- La modificación derivada de un procedimiento de rectificación se ejecutará mediante la colocación de una nota marginal en el acta rectificada, la cual deberá indicar el número y fecha de la providencia administrativa que resuelve la rectificación, identificación del funcionario o funcionaria que emite la decisión; indicación de la modificación que se realiza en el acta; fecha y firma del Registrador o Registradora Civil que estampa la nota marginal y sello de la Oficina o Unidad.

No podrá ordenarse en la decisión administrativa que acuerde la rectificación, la inscripción de una nueva acta, ni su anulación o inutilización.

UNDÉCIMO.- La Oficina Municipal de Registro Civil que declare procedente la solicitud de rectificación de un acta deberá remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes al pronunciamiento, copia certificada de la decisión y de la copia fotostática del acta que contenga la nota marginal al Registro Principal correspondiente, a fin de estampar la nota respectiva en el acta contenida en el duplicado del libro, hasta tanto se realice la transferencia de los libros a las Oficinas Regionales Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Será procedente la rectificación cuando se solicite modificar el orden de una letra en el nombre que aparece en el acta, o se requiera la supresión o adhesión de letras. En este caso, el o la solicitante deberá consignar la constancia o certificado médico de nacimiento, así como cualquier otro documento que demuestre el error en la escritura del nombre.

No procederá la solicitud cuando la petición consista en un cambio que altere el pronunciamiento del nombre contenido en el acta; modifique sustancialmente su escritura original; se solicite la traducción al castellano del nombre que aparece asentado; o la supresión de uno de los nombres que componen el nombre propio.

DÉCIMO TERCERO.- Procederá la rectificación cuando se solicite modificar el orden, supresión o adhesión de letras del apellido, en este caso, deberá presentarse copia certificada del acta de nacimiento de la persona cuyo apellido se solicita rectificar.

DÉCIMO CUARTO.- Será procedente la rectificación cuando se solicite modificar algunos números de la cédula de identidad de las personas que figuran en el acta, caso en el cual se deberá consignar ante el Registrador Civil la copia fotostática de la cédula de identidad, debiendo presentar a la vista, la cédula de identidad original.

También procederá la rectificación cuando se evidencie que se repite el número de cédula en dos o más personas que intervinieron en la declaración del hecho vital o del acto jurídico celebrado.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.178
Caracas, jueves 30 de mayo de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Cuando la modificación sea consecuencia de una reasignación del número de cédula de identidad, deberá consignarse oficio emitido por el órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería, que dé constancia del número de cédula correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- La rectificación procederá cuando se solicite cambiar el dato relativo a la nacionalidad, siempre que el acta indique que una persona es venezolano o venezolana y se demuestre que era nacional de otro país para el momento de la inscripción.

DÉCIMO SEXTO.- Será procedente la rectificación del día o mes en que ocurrió el hecho jurídico declarado, cuando el acta indique datos distintos a los contenidos en el certificado médico respectivo. No procederá la rectificación en sede administrativa, por cambio del año de nacimiento o defunción.

Cuando se trate de un nacimiento por parto extrahospitalario, no será procedente la solicitud de cambio de fecha de nacimiento en sede administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Será procedente la rectificación cuando se solicite la modificación del lugar de residencia de las partes que figuran en el acta, el lugar de nacimiento de los cónyuges en acta de matrimonio o el lugar de nacimiento del o la fallecida en el acta de defunción, siempre que se aporten medios probatorios que demuestran suficientemente el lugar exacto.

La rectificación del lugar de ocurrencia del hecho vital o acto jurídico inscrito, no será procedente en sede administrativa, por tratarse de un error que afecta el fondo del acta.

DÉCIMO OCTAVO.- Procederá la solicitud de rectificación por omisión de apellido, cuando se demuestre que al realizar la inscripción, el funcionario o funcionaria competente realizó una transcripción incompleta, para lo cual se deberá presentar el documento de identificación respectivo.

DÉCIMO NOVENO.- Será procedente la rectificación cuando se demuestre que al realizarse la inscripción, la persona que figura en el acta tenía cédula de identidad y el funcionario o funcionaria competente omitió el dato, debiendo presentar documento que evidencie la fecha de la primera cédulación.

No procederá la rectificación del acta en caso de extranjeros que adquieran la nacionalidad venezolana, ni cuando se evidencie que la persona no tenía cédula de identidad al momento de efectuarse la inscripción. El Registrador o Registrador Civil deberá estampar una nota marginal conforme a lo establecido en los artículos 153 de la Ley Orgánica de Registro Civil y 102 de su Reglamento N° 1.

VIGÉSIMO.- Será procedente la rectificación por omisión del día o mes de ocurrencia del hecho jurídico declarado, cuando del contenido del acta sea imposible determinarlos, debiendo presentarse el certificado médico respectivo. Cuando se trate de un nacimiento por parto extrahospitalario, no será procedente la solicitud en sede administrativa.

No procederá la rectificación en sede administrativa, cuando se solicite incorporar el año de ocurrencia del hecho vital.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Será procedente la rectificación del acta de nacimiento o defunción, cuando se haya omitido el registro del dato relativo al lugar de ocurrencia del hecho jurídico, referido al estado, municipio, parroquia, establecimiento de salud o dirección del lugar donde ocurrió el hecho vital declarado. No se considera omisión del lugar, la expresión "ocurrido en este domicilio".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procederá la rectificación del acta de defunción cuando se hubieren omitido los datos del cónyuge, persona en unión estable de hecho o del hijo o hija reconocido por la persona fallecida; a tal efecto, deberá presentarse certificación del acta de matrimonio, unión estable de hecho o nacimiento, según sea el caso.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de omisión de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, procederá la rectificación del acta de nacimiento, cuando el solicitante consigne su cédula de identidad o la de un ascendiente, donde conste su pertenencia; o mediante la declaración jurada de la autoridad que, según sus usos y costumbres, represente al pueblo o comunidad.

VIGÉSIMO CUARTO.- La omisión de firma del declarante, partes o testigos en el acta será causal de rectificación, para lo cual se requiere que las personas que deban suscribir el acta comparezcan ante la Oficina o Unidad de Registro Civil, con el objeto de realizar declaración jurada de haber intervenido en la inscripción del hecho o acto jurídico y no haber firmado el acta, la cual se anejará a la solicitud de rectificación.

Cuando la firma omitida sea del funcionario que debió suscribir el acta, la parte interesada deberá presentar solicitud de convalidación ante la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se encuentre inscrita, la cual será resuelta por la Oficina Nacional de Registro Civil.

Capítulo III Cambio de Nombre

VIGÉSIMO QUINTO.- Las solicitudes de cambio de nombre sólo procederán en los supuestos contemplados en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Registro Civil, considerándose cambio de nombre, toda modificación de la escritura original que afecte el fondo del acta.

VIGÉSIMO SEXTO.- Toda solicitud de cambio de nombre deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Registro Civil, debiendo contener exposición de motivos sobre las circunstancias que afectan el libre desenvolvimiento de la personalidad y estar acompañada de los medios de prueba que demuestran sus afirmaciones.

Capítulo IV Disposiciones Finales

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Registradores o Registradoras Civiles que no den cumplimiento al contenido del presente instructivo, serán sancionados conforme a lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica de Registro Civil y podrán ser objeto de remoción.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las notas marginales estampadas en virtud de un procedimiento de rectificación resuelto en contravención a los criterios contenidos en la presente resolución, serán objeto del procedimiento de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los supuestos no previstos en el presente instructivo, así como las dudas que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

TRIGÉSIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

TIBBAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta

XAVIER A. MORENO REYES
Secretario General